

ORDEN DEL DÍA
SESIÓN DEL DÍA 28 DE NOVIEMBRE DE 2023

- 1.- Lista de asistencia y declaratoria de quórum inicial.
- 2.- Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día.
- 3.- Correspondencia.
- 4.- Iniciativa que presentan las diputadas Lirio Anahí Del Castillo Salazar, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México y Paloma María Terán Villalobos, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Solidario, con proyecto de Decreto que Reforma y Adiciona Diversas Disposiciones de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora.
- 5.- Iniciativa con punto de Acuerdo que presenta el diputado Ricardo Lugo Moreno, mediante el cual el Congreso del Estado de Sonora resuelve emitir un respetuoso exhorto a las diversas autoridades de gobierno municipal y estatal, encargadas de la actividad del deporte y la cultura, para que, en uso de sus facultades legales, realicen todos los actos tendientes a la implementación de un mecanismo de reconocimiento público, que permita reconocer e incentivar la participación y aportaciones de niñas, niños, jóvenes, mujeres y adultos mayores, inmersos en actividades del deporte y la cultura en el ámbito estatal o municipal.
- 6.- Dictamen que presenta la Comisión de Transparencia, con punto de Acuerdo, para proponer al Pleno de esta Soberanía, el nombramiento de la persona que deberá ocupar el cargo de Comisionado o Comisionada del Instituto Sonorense de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.
- 7.- Posicionamiento que presentan los diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza Sonora, en relación al Día Nacional de las Personas Sordas.
- 8.- Clausura de la sesión y citatorio para la próxima.

**CORRESPONDENCIA DE LA SESIÓN
DEL DÍA 28 DE NOVIEMBRE DE 2023.**

21 de noviembre de 2023. Folios 4225, 4226 y 4227.

Escritos de los Presidentes Municipales y de los Secretarios de los Ayuntamientos de Divisaderos, Sahuaripa y Arizpe, Sonora, mediante el cual remiten a este Poder Legislativo, la información financiera, presupuestal y programática, derivada de las operaciones realizadas por la administración municipal y paramunicipal durante el tercer trimestre del ejercicio fiscal 2023. **RECIBO Y SE REMITEN A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN.**

22 de noviembre de 2023. Folio 4228.

Escrito del ciudadano Alfonso López Villa con el que presenta demanda de juicio político en contra de la Diputada Claudia Zulema Bours Corral, en su carácter de Presidenta de la Comisión de Movilidad y de Transporte de este Poder Legislativo. **RECIBO Y SE TURNA A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.**

22 de noviembre de 2023. Folio 4229.

Escrito de la Presidenta Municipal de Trincheras, Sonora, con el que solicita a este Poder Legislativo, la aprobación de un préstamo económico por la cantidad de \$745,972.00 (Setecientos cuarenta y cinco mil novecientos setenta y dos pesos 00/100 m.n.). **RECIBO Y SE CONTESTARÁ LO CONDUCENTE.**

22 de noviembre de 2023. Folio 4230.

Escrito de la Secretaria y el Secretario de la Mesa Directiva de la LXIX Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango, con el que informan a este Poder Legislativo, que aprobaron el punto de acuerdo denominado: “Implementación Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares”, en el que exhorta a las Cámaras de Senadores y Diputados del Congreso de la Unión, para que, en el ámbito de sus competencias, aprueben modificar los artículos sexto y séptimo transitorios del decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, que contiene el nuevo Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, con la finalidad de que las Entidades Federativas se encuentren en posibilidad de

implementar adecuadamente el nuevo sistema que ello implica, asimismo; exhorta a las Legislaturas Estatales en el país, con el propósito de que, si lo consideran pertinente, se adhieran al punto de acuerdo. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.**

22 de noviembre de 2023. Folio 4231.

Escrito del Gobernador del Estado, asociado del Secretario de Gobierno, mediante el cual presenta ante este Poder Legislativo, iniciativa con proyecto de Decreto que reforma el párrafo segundo del artículo 5 del decreto que autoriza al Titular del Ejecutivo del Estado para que, a nombre y representación del Gobierno del Estado de Sonora, afecte las participaciones que en ingresos Federales correspondan al estado a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social, así como para que se constituya en obligado solidario del organismo público descentralizado denominado Instituto de Movilidad y Transporte para el Estado de Sonora o de las empresas de participación Estatal mayoritaria que para el cumplimiento de su objeto se constituyan para que formalice el convenio de incorporación voluntaria al régimen obligatorio del Seguro Social a los trabajadores a su servicio. **RECIBO Y SE TURNA A LA COMISIÓN DE HACIENDA.**

23 de noviembre de 2023. Folio 4232.

Escrito de la Presidenta y de la Secretaria de Iniciativa Ciudadana de Guaymas, A.C., con el que presentan a este Poder Legislativo, propuestas a la Ley del Notariado del Estado de Sonora. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.**

23 de noviembre de 2023. Folio 4233.

Escrito del Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaria de Educación y Cultura y Servicios Educativos del Estado de Sonora, con el que remite a este Poder Legislativo, por instrucción del Secretario de Educación y Cultura, respuesta al oficio 1613-II/23, en relación al exhorto para que, en el ámbito de sus atribuciones, realicen las acciones necesarias para promover la salud socioemocional de las niñas y los niños en las escuelas de educación básica, y se implementen programas de salud socioemocional dirigido a las maestras y los

maestros de educación básica de nuestro Estado; asimismo; para que celebren convenios de colaboración con las universidades públicas y privadas que impartan la carrera de psicología, a efecto de que sus estudiantes de dicha carrera, presten su servicio social en las escuelas de educación básica del Estado. **RECIBO Y SE ACUMULA AL EXPEDIENTE DEL ACUERDO NÚMERO 190, APROBADO EL 25 DE ABRIL DE 2023 POR ESTE PODER LEGISLATIVO.**

23 de noviembre de 2023. Folio 4235.

Escrito del Subsecretario de Desarrollo Político de la Subsecretaría de Desarrollo Político de la Secretaría de Gobierno, con el que solicita a este Poder Legislativo, informar a más tardar el día 29 de noviembre del presente año, las acciones emprendidas y aquellas a implementar, así como la colaboración para impulsar los trabajos de ejecución de las recomendaciones del diagnóstico nacional de su competencia. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.**

23 de noviembre de 2023. Folio 4236.

Escrito de la Presidenta Municipal y de la Secretaria del Ayuntamiento de Átil, Sonora, con el que solicitan a este Poder Legislativo, la derogación del decreto de creación del Organismo Operador Municipal de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Átil, Sonora, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora el día 07 de julio de 1994; una vez que se ha llevado a cabo por parte de los regidores y funcionarios, un análisis en el cual se demostró que dicho ente no cumple con las funciones y fines de su creación, ya que es un organismo con muy poca recaudación, lo que obliga al ayuntamiento de Átil a que subsidie todos sus gastos administrativos y operativos, y demás necesidades propias de la prestación del servicio de agua potable y alcantarillado. **RECIBO Y SE CONTESTARÁ LO CONDUCENTE.**

24 de noviembre de 2023. Folio 4237.

Escrito del Titular de la Unidad de Enlace de la Secretaría de Gobernación con el que hace del conocimiento de este Poder Legislativo, que el pasado 08 de mayo del presente fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación las reformas a la Ley General de Acceso de

las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en materia de Centros de Justicia para las Mujeres, por lo cual, de acuerdo con el artículo 27, fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como por el Segundo y Tercero Transitorio del decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia, en materia de Centros de Justicia para las Mujeres, las legislaturas locales deberán adoptar, implementar o reformar los ordenamientos jurídicos necesarios para crear los Centros de Justicia para las Mujeres, además de designar partidas presupuestales específicas, que tendrán que ser asignadas en el ejercicio presupuestal inmediato posterior a la entrada en vigor del mencionado decreto. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE HACIENDA.**

24 de noviembre de 2023. Folio 4238.

Escrito del Presidente Municipal y del Secretario del Ayuntamiento de la Heroica Cananea, Sonora, con el que informa que el 20 de noviembre del año en curso, en sesión ordinaria número 35 aprobaron con mayoría simple el acuerdo por el que se aprueba en lo particular y en lo general que el C. Eduardo Quiroga Jiménez, Presidente Municipal, en representación del H. Ayuntamiento de Cananea, Sonora, celebre y suscriba la declaración de Venecia, con base al acuerdo 176 emitido por este Poder Legislativo. **RECIBO Y SE ACUMULA AL EXPEDIENTE DEL ACUERDO 176, APROBADO POR ESTE PODER LEGISLATIVO.**

24 de noviembre de 2023. Folio 4239.

Escrito del Presidente Municipal y del Secretario del Ayuntamiento de Benito Juárez, Sonora, con el que solicitan a este Poder Legislativo, gire instrucciones a quien corresponda, para que sea publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado las modificaciones en el Presupuesto de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2023, asimismo, que el costo que origine dicha publicación se les descuenta de las participaciones fiscales que le corresponde al municipio. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS Y ASUNTOS MUNICIPALES.**

**H. Asamblea Legislativa del
Congreso del Estado de Sonora
Presente.-**

Las suscritas diputadas Lirio Anahí Del Castillo Salazar, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México y Paloma María Terán Villalobos integrante del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Solidario, de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ante esta Soberanía comparecemos para presentar **Iniciativa con proyecto de Decreto que Reforma y Adiciona Diversas Disposiciones de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora**, con el propósito de actualizar el marco normativo rector de las funciones de planeación, programación, contratación y ejecución de obras de infraestructura en el Estado y los Municipios, conforme a la siguiente:

Exposición de Motivos

El desarrollo de Sonora está vinculado con la creación de la infraestructura necesaria para impulsar no únicamente sus actividades económicas, sino también proveer de servicios básicos y atender las necesidades sociales de sus comunidades.

Por tales motivos, la creación y adecuación de infraestructura en el Estado, constituye uno de los ejes fundamentales plasmados en el actual Plan Estatal de Desarrollo 2021-2021, el cual reconoce a tales actividades como un eje transversal relevante para la consecución de los diversos objetivos y estrategias a seguir en dicho documento rector.

Es precisamente en ese marco que estimamos oportuno y pertinente revisar el marco jurídico rector de la planeación, programación, presupuestación, contratación, gasto, ejecución, evaluación, conservación, mantenimiento y control de las obras públicas de infraestructura física en el Estado y los Municipios.

Ello toda vez que un marco jurídico adecuado facilitará la realización de la tan necesitada obra pública indispensable para la promoción y fomento de las actividades económicas en el Estado y el desarrollo social.

Con tal propósito, la presente iniciativa tiene como objetivo fundamental el actualizar el marco normativo regulatorio de las obras de infraestructura a efecto de facilitar los procesos para su planeación y programación, así como su contratación y ejecución.

En principio, la propuesta pretende fortalecer la participación ciudadana en la elaboración de estudios, planos y programas para la realización de obras. Así como homologar los criterios que actualmente se utilizan en el ámbito federal para la realización de licitaciones de obras públicas.

Adicionalmente, se propone establecer el reconocimiento de *Obras Emergentes* y *Proyectos Estratégicos* con un trato normativo especial que facilite el proceso de su contratación y ejecución, al tratarse las primeras de obras condicionadas por la necesidad de una intervención rápida y urgente para la atención, prevención, remediación, temporal o definitiva, de cualquier situación que arriesgue u ocasione daños a la población en general o a sus bienes; y las segundas, de obras que por sus características, naturaleza y trascendencia resultan de beneficio integral a la población; y las segundas, por ser obras de beneficio integral para la ciudadanía.

Con el propósito de facilitar y fomentar la inversión pública, se propone la creación de *Bancos de Proyectos* que tengan como fin compilar los proyectos y estudios disponibles en las dependencias y entes de gobierno para la realización de obras públicas a efecto de que dicha base de datos permita a tales órganos planificar de manera más eficiente sus programas de obras, procurando a la vez reducir los costos de dichos procesos y eficientar el uso de los recursos públicos al establecer la obligación de todo ente público de consultar tal información de manera previa a la formulación de un proyecto de infraestructura.

Se propone también establecer la obligación para todo ente público de prever anualmente una partida presupuestal para por el equivalente al menos al diez por ciento del total del presupuesto destinado para inversión en obra pública, a efecto de que tales recursos

sean utilizados exclusivamente para la realización de estudios y proyectos de obras de infraestructura.

Como una medida para robustecer la capacidad de las instituciones gubernamentales para la realización adecuada de los proceso de contratación, asignación, seguimiento y supervisión de las obras públicas, se propone la obligatoriedad de programas de capacitación y certificación para todo servidor público que conforme a las disposiciones de esta Ley, participe en los procedimientos relativos a las obras públicas.

Otro aspecto destacable lo es la propuesta de que la Secretaría de la Contraloría General del Estado implemente un Sistema Estatal para el Seguimiento a la Obra Pública, que permita un control y supervisión más adecuada en cada una de las etapas de dichos procesos, con el fin de asegurar su efectividad, transparencia y fiscalización adecuada.

En virtud de la dificultad que en muchas ocasiones enfrentan los entes gubernamentales para contar con los inmuebles necesarios para la realización de obras de infraestructura, estimamos pertinente incluir en la propuesta que dentro de los procedimientos de contratación de obras públicas, se pueda realizar la adquisición de los bienes inmuebles por parte de los contratistas para posteriormente entregarlos a la dependencia o ente de gobierno contratante, a efecto de facilitar la posibilidad de que se lleven a cabo tales obras y hacer un uso más eficiente de los recursos públicos destinados para ello.

Adicionalmente, con el propósito de proteger el entorno ecológico de cualquier obra a realizarse, se prevé la obligación de que en todo proyecto de infraestructura se contemple incluir aquellas obras o servicios necesarios para la preservación o restitución de las condiciones ambientales que pudieran verse afectadas por la ejecución de tales proyectos.

A efecto de otorgar mayor certeza jurídica a los contratantes y participantes de proyectos de obras y servicios relacionados con las mismas, se prevé que los procedimientos de ajustes de costos deban ser exhaustivamente regulados en los reglamentos correspondientes de la Ley.

Se propone también homologar la legislación actual a las previsiones que en materia de procedimientos de licitación pública se establecen en la legislación federal, a efecto de procurar congruencia entre ambas actividades y facilitar los procesos en los cuales, como comúnmente ocurre, los proyectos de infraestructura deban realizarse con recursos de ambos ámbitos gubernamentales.

Como un mecanismo para fomentar la participación ciudadana y la promoción de inversiones en materia de infraestructura, se propone la adopción de la figura de las *Propuestas No Solicitadas*, como un instrumento que permita a cualquier persona, proponer a las dependencias o entes gubernamentales, la realización de obras públicas que se estimen necesarias y pertinentes, para lo cual se prevé un procedimiento conforme al cual el ente gubernamental deberá analizar y pronunciarse sobre la propuesta referida.

Lo anterior basados en la experiencia normativa prevista en la Ley de Alianzas Público Privadas de Servicios para el Estado de Sonora, en la cual también se prevé la posibilidad de que cualquier interesado pueda presentar una propuesta de servicio para la consideración de la autoridad, así como la obligación de ésta de atenderla y resolver sobre la misma.

Por último se propone adicionar a la ley, para establecer las bases conforme a las cuales la Secretaría de Economía deberá emitir las reglas que deberán observar las dependencias y entidades de gobierno con el propósito de promover e incentivar la participación de profesionistas y empresas sonorenses, especialmente micro, pequeñas y medianas, en la realización de proyectos y obras de infraestructura.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, sometemos a la consideración de esta Soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

QUE REFORMA, DEROGA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS

PARA EL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 1, fracción II, 3, 9, párrafos primero y segundo, 14, fracciones III y V, 16, 17, párrafo tercero, 18, 20, 21, 29, 40, 44, fracciones IV y V, 46, fracción III, 51, fracciones I, II y III, 57, 59, 61, fracciones II y VI, 71, 72, fracción XI, XIV y XV, 74, 87, 88, 103 y 104, párrafo primero; y se adicionan las fracciones XI, XII y XIII al artículo 8, un artículo 9 Bis, los párrafos sexto y décimo al artículo 16, los artículos 16 Bis, 16 Ter, 16 Quater, un último párrafo al artículo 20, un artículo 39 Bis, un último y un penúltimo párrafo al artículo 40, la fracción II Bis al artículo 44, la fracción XV Bis al artículo 46, fracciones I Bis y XII al artículo 61, una fracción XVII al artículo 72, los párrafos segundo a séptimo del artículo 88, en el artículo 91 se agrega un párrafo segundo y se recorre su párrafo último, se agregan los párrafos segundo y tercero al artículo 92, y se agrega un párrafo segundo y se recorre el último párrafo del artículo 104; todos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora, para quedar como sigue:

“Artículo 1.- ...

I.- ...

II.- Promover la participación de los sectores social y privado en la realización de obras públicas, **así como estudios, planes y programas para la realización de las mismas;**

III a V.- ...

Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley, se consideran obras públicas los trabajos que tengan por objeto construir, instalar, ampliar, adecuar, remodelar, restaurar, **reparar**, conservar y mantener bienes inmuebles que se clasifiquen como tales por su naturaleza o disposición de la ley, **incluyendo en su caso la adquisición de tales inmuebles**, así como cualquier trabajo que implique modificación a esa clase de bienes.

Únicamente no serán objeto de esta Ley los servicios de reparación que tengan por objeto preservar el activo en condiciones normales de servicio y cuyo valor no resulte capitalizable de conformidad con los criterios que para tal efecto emita la Secretaría.

Artículo 8.- ...

I a X.- ...

XI.- Proyectos Estratégicos: Aquellos proyectos de obras públicas cuyo objetivo es congruente con el Plan Estatal de Desarrollo o Plan Municipal de Desarrollo, según corresponda, y que por su naturaleza, trascendencia, impacto regional, social y económico, resulten de importancia especial para el beneficio integral de la población, fomentando y garantizando el crecimiento y desarrollo estatal o municipal, según corresponda, de conformidad con las disposiciones generales correspondientes;

XII.- Obras Emergentes: Son las obras que se encuentran condicionadas por la necesidad de una intervención rápida y urgente para la atención, prevención,

remediación, temporal o definitiva, de cualquier situación que arriesgue u ocasiones daños a la población en general o a sus bienes; y

XIII.- Trabajos de restauración, conservación y mantenimiento: Son el conjunto de actividades que mediante la utilización de técnicas, equipos y materiales diversos, tiene la finalidad de conservar en buen estado de uso un bien inmueble o modificar su apariencia, estilo arquitectónico y/o decoración.

Artículo 9.- La Secretaría queda facultada para interpretar la presente ley para efectos administrativos, así como para expedir las disposiciones complementarias que se requieran para su eficaz aplicación en el ámbito de su competencia, **tomando en cuenta la opinión de la Contraloría.**

La Contraloría queda facultada para interpretar la presente ley para efectos de vigilancia, control y supervisión, así como para expedir las disposiciones complementarias para el adecuado cumplimiento de la ley en el ámbito de su competencia, **tomando en cuenta la opinión de la Secretaría.**

...

Artículo 9 BIS.- La Contraloría y los Órganos de Control y Evaluación Gubernamental de los Ayuntamientos, los Órganos Autónomos y los Poderes Legislativo y Judicial en el Estado, en sus respectivos ámbitos de competencia, implementarán programas anuales de capacitación, evaluación y certificación en materia de normatividad, ingeniería y medio ambiente, obligatorios para todo servidor público que participe en los diversos procesos de la obra pública a que se refiere esta Ley.

La Contraloría deberá diseñar e implementar un Sistema Estatal de Seguimiento a la Obra Pública en el que se contemplen todos los procesos desde la presupuestación, ejercicio, avances físicos, financieros, constancias fotográficas, contable y presupuestal, al cual podrán acceder los servidores públicos y responsables involucrados con la obra correspondiente.

Artículo 14.- Los titulares de las dependencias y los órganos de gobierno de las entidades, así como los ayuntamientos **y en su caso, órganos autónomos y los Poderes Legislativo y Judicial**, establecerán comités de obras públicas y servicios los cuales fungirán como órganos internos de apoyo y de consulta con las siguientes atribuciones:

I y II.- ...

III.- Opinar, previamente a la iniciación del procedimiento de contratación, sobre la procedencia de exceptuar el procedimiento de licitación pública, por encontrarse en alguno de los supuestos de excepción previstos en esta ley, **o por tratarse de Proyectos Estratégicos u Obras Emergentes, así determinados conforme a la presente Ley;**

IV.- ...

V.- **Elaborar anualmente y mantener actualizado**, en el ámbito del Ejecutivo del Estado, el Catálogo Estatal de Precios Unitarios al que deberán sujetarse los incrementos de precios que, en su caso, sean necesarios, así como elaborar y aprobar el manual de integración y funcionamiento del comité, conforme a las bases que se establezcan en el reglamento de la presente ley; y

VI.- ...

Artículo 16.- Las dependencias, entidades y ayuntamientos que requieran contratar o realizar estudios o proyectos, previamente verificarán en los Bancos de Proyectos del Estado y de los ayuntamientos involucrados la existencia de trabajos sobre la materia de que se trate.

Sin perjuicio de lo dispuesto en la presente Ley, las dependencias, entidades y ayuntamientos que, en su caso, cuenten con los elementos, instalaciones y personal suficiente, podrán elaborar los estudios y proyectos necesarios para presupuestar y ejecutar los programas de obras públicas.

Cuando en los Bancos de Proyectos o en sus archivos no se encuentre la información a que se refiere el párrafo primero, o ésta no satisface los requerimientos de la dependencia, entidad o ayuntamiento, y la capacidad instalada no sea suficiente, previa justificación, podrán asignar bajo su responsabilidad, conforme al procedimiento que resulte aplicable según los montos que se establecen en los términos de esta ley, la contratación de los estudios y proyectos necesarios para la planeación, presupuestación y ejecución de las obras públicas.

En los contratos a que se refiere este artículo, las dependencias, entidades y ayuntamientos, en su caso, podrán solicitar y contratar preferentemente en igualdad de condiciones los servicios de aquellos profesionistas y empresas **sonorenses** con registro en la organización o colegios correspondientes, procurando no encarecer los precios por la elaboración de estudios y proyectos en el mercado, y en el caso de las dependencias y entidades, del ámbito del Ejecutivo del Estado, de aquéllos que estén inscritos en el Registro Simplificado de Licitantes.

...

Los proyectos ejecutivos, estudios, planes y programas para la realización de Proyectos Estratégicos, deberán reunir los requisitos que establezcan, mediante disposiciones de carácter general, publicadas en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, las dependencias, entidades y ayuntamientos correspondientes, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Las dependencias y entidades ejecutoras podrán destinar los recursos que sean necesarios para la realización de los estudios y proyectos a que se refiere este artículo. En el **Proyecto de Presupuesto de Egresos Estatal** que aprueba el Congreso del Estado en el ejercicio fiscal correspondiente, se **deberá proponer como mínimo el equivalente al diez por ciento** de la

partida de gasto de inversión en obra pública para que se destine a la realización de estudios y proyectos.

...

Cualquier persona **que no se encuentre en los supuestos del artículo 63 de la presente Ley**, podrá promover y presentar a consideración de las dependencias, entidades y **ayuntamientos, una Propuesta No Solicitada que contemple proyectos ejecutivos, estudios, planes o programas para el desarrollo de proyectos, estableciendo en todo caso la modalidad de participación de inversionistas e instituciones del sector social o privado que se proponga** y debiendo proporcionar la información suficiente que permita su factibilidad, sin que ello genere derechos u obligaciones a las dependencias, entidades y **ayuntamientos. En todo caso**, las dependencias, entidades y ayuntamientos, notificarán al promovente de los estudios, planes o programas antes referidos, su autorización, negativa o, en su caso, las observaciones que formulen en relación a éstos, en un plazo que no excederá de seis meses contado a partir de la fecha de presentación del estudio, plan o programa correspondiente, sin que contra esta determinación proceda recurso alguno. En caso de que las dependencias y entidades no respondan en el término indicado, el estudio, plan o programa presentado se tendrá por rechazado.

Para efectos de lo previsto en el párrafo primero de este artículo, las dependencias, entidades y **ayuntamientos**, deberán integrar en sus archivos un **Banco de Proyectos** que contenga en formato digital los estudios y proyectos que se realicen y los que, en su caso se autoricen, debiéndolos conservar y mantenerlos resguardados, así como actualizarlos en los casos que resulte necesario.

Artículo 16 BIS.- Las dependencias, entidades y ayuntamientos, cuando sea el caso, previamente a la realización de los trabajos, deberán tramitar y obtener de las autoridades competentes los dictámenes, permisos, licencias, derechos de bancos de materiales, así como la propiedad o los derechos de propiedad incluyendo derechos de vía y, en su caso, expropiación de inmuebles sobre los cuales se ejecutarán las obras públicas, o en su caso los derechos otorgados por quien pueda disponer legalmente de los mismos. En la convocatoria a la licitación se precisarán, en su caso, aquéllos trámites que corresponderá realizar al contratista.

Artículo 16 TER.- Sin perjuicio de lo previsto en el segundo párrafo del artículo anterior, la dependencia, entidad o ayuntamiento, podrá establecer en la convocatoria que los licitantes tendrán a su cargo gestionar la adquisición de los bienes inmuebles o constitución de derechos reales que correspondan, que sean necesarios para ejecutar las obras públicas, en los términos establecidos en la presente Ley para la realización de obras públicas bajo la modalidad de Llave en Mano.

En todo caso, la convocatoria siempre deberá considerar los montos necesarios para cubrir la adquisición de los inmuebles, bienes y derechos necesarios, cuidando que no se generen ventajas indebidas a los licitantes que puedan ser previamente propietarios de los inmuebles o derechos reales destinados a la ejecución del proyecto.

Artículo 16 QUATER.- Las dependencias, entidades y ayuntamientos, estarán obligadas a considerar los efectos sobre el medio ambiente que pueda causar la ejecución de las obras públicas con sustento en la evaluación de impacto ambiental prevista por la normatividad aplicable. Los proyectos deberán incluir las obras necesarias para que se preserven o restituyan en forma equivalente las condiciones ambientales cuando éstas pudieren deteriorarse y se dará la intervención que corresponda a las autoridades, dependencias y entidades que tengan atribuciones en la materia.

Artículo 17.- ...

...

Al efecto, antes del 15 de noviembre del año que corresponda, deberán estar totalmente terminados los proyectos ejecutivos y presupuestos por cada obra, **dentro de los cuales se deberán tomar en cuenta las provisiones necesarias para los ajustes de costos y convenios que, en su caso, aseguren la ejecución y conclusión de los trabajos;** en el caso de los servicios, deberá contarse con los proyectos debidamente analizados, con todas las provisiones y elementos necesarios para su aprobación.

...

...

...

Artículo 18.- En el reglamento de la presente ley se determinarán las disposiciones necesarias para que el Ejecutivo del Estado, **a través de la Contraloría,** emita las especificaciones conforme a las cuales se llevará a cabo la Norma Oficial de Construcción para el Estado de Sonora, así como los catálogos de los conceptos más comunes de obras y servicios, con sus costos directos máximos, los cuales emanarán de estudios de mercado que se realicen en las diferentes regiones de la Entidad y servirá de guía y apoyo a las dependencias y entidades que realicen obras públicas conforme a esta ley, **así como las provisiones necesarias para regular los procedimientos de ajustes de costos que, en su caso, resulten necesarios.**

Artículo 20.- Salvo los casos así previstos en esta Ley, las dependencias, entidades y ayuntamientos podrán convocar, adjudicar o contratar obras públicas y servicios relacionados con las mismas, únicamente cuando cuenten con la autorización global **en el Decreto del Presupuesto de Egresos y** específica del presupuesto de las obras a ejecutarse, en el ejercicio fiscal correspondiente, o subsecuentes en caso de contratos que rebasen un ejercicio presupuestal, en este último caso, previo a haber obtenido las autorizaciones correspondientes en términos de la legislación aplicable, **así determinado por la Secretaría o la Tesorería Municipal, según corresponda.**

...

...

La planeación, programación, presupuestación y el gasto de las obras y servicios relacionados con las mismas, se sujetará a las disposiciones específicas del Decreto del Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal correspondiente y demás disposiciones aplicables y los recursos destinados a ese fin se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez e imparcialidad para satisfacer los objetivos a los que fueren destinados.

Artículo 21.- En el ámbito del Ejecutivo del Estado, en las obras públicas y servicios cuya ejecución rebase un ejercicio presupuestal, deberá determinarse tanto el presupuesto total, como el relativo a los ejercicios de que se trate, debiéndose pactar en un solo contrato por la vigencia que resulte necesaria para su terminación, para lo cual, en la formulación de los presupuestos de los ejercicios subsecuentes, además de considerar los costos que en su momento se encuentren vigentes, se deberán tomar en cuenta las previsiones necesarias para los ajustes de costos y convenios que aseguren la continuidad de los trabajos, **conforme a las disposiciones normativas correspondientes.**

...

...

...

Artículo 29.- El Registro Simplificado de Licitantes **estará a cargo de la Contraloría**, será de carácter informativo y constituye una herramienta de apoyo para las dependencias y entidades; su contenido será público y deberá publicarse en la página de Internet de la Contraloría, debiendo mantenerse permanentemente actualizado.

En el Registro la Contraloría deberá hacer constar las evaluaciones del desempeño de licitantes que hubieran celebrado contratos con las dependencias y entidades del gobierno del Estado, así como la demás información que estime pertinente.

Artículo 39 BIS.- Para hacer la evaluación de las proposiciones, las dependencias, entidades y ayuntamientos, deberán verificar que las mismas cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación, para tal efecto, la convocante deberá establecer los procedimientos y los criterios claros y detallados para determinar la solvencia de las proposiciones, dependiendo de las características, complejidad y magnitud de los trabajos por realizar.

Atendiendo a las características de cada obra o servicio, se podrá determinar la conveniencia de utilizar el mecanismo de puntos y porcentajes para evaluar las proposiciones. En los procedimientos en que se opte por la utilización de dicho mecanismo se deberá establecer una ponderación para las empresas y profesionistas sonorenses, así como para aquellas personas que hubieren presentado a consideración de las dependencias, entidades y ayuntamientos, convocantes, el proyecto sobre el cual

se analizan las proposiciones, y éste hubiera sido autorizado, en términos de lo dispuesto por el penúltimo párrafo del artículo 16 de esta Ley.

Artículo 40.- En la adjudicación de contratos de obras públicas y servicios, se optará, en igualdad de condiciones, **profesionistas y empresas sonorenses, así como** por el empleo de los recursos humanos del Estado, principalmente de sus regiones, y por la utilización de bienes o servicios de procedencia nacional, sin perjuicio de lo dispuesto en tratados o convenios.

Atendiendo a las disposiciones de esta Ley y a las demás que de ella emanen, la Secretaría de Economía dictará las reglas que deban observar las dependencias y entidades, derivadas de programas que tengan por objeto promover la participación de las empresas sonorenses, especialmente de las micro, pequeñas y medianas.

Para la expedición de las reglas a que se refiere el párrafo anterior, la Secretaría de Economía tomará en cuenta la opinión de la Secretaría y de la Contraloría.

Artículo 44.- ...

I y II.- ...

II BIS.- La mención sobre si se trata de un Proyecto Estratégico o de una propuesta autorizada, de conformidad con lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 16 de esta Ley;

III.- ...

IV.- La descripción general de la obra o servicio y, **en su caso**, el lugar donde se llevarán a cabo los trabajos, la indicación de sí podrá subcontratarse o no parte de los mismos y, **en su caso, la mención de si los licitantes tendrán a su cargo gestionar la adquisición de los bienes inmuebles o constitución de derechos reales que sean necesarios para ejecutar las obras públicas.**

V.- Las fechas, horas y lugares en que tendrán lugar la junta de aclaraciones, **en su caso**, visita al sitio de realización de los trabajos y el acto de presentación y apertura de proposiciones.

La junta de aclaraciones a las bases de la licitación se llevará a cabo a partir de la fecha en que sea publicada la convocatoria y hasta inclusive el sexto día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones y, **en su caso**, con posterioridad a la visita al sitio de realización de los trabajos, la que, en su caso, deberá llevarse a cabo previo al acto de presentación y apertura de proposiciones;

VI a IX.- ...

Artículo 46.- Las bases de licitación deberán contener los siguientes requisitos:

I y II.- ...

III.- Las fechas, horas y lugares en que tendrán lugar la junta de aclaraciones, **en su caso**, visita al sitio de realización de los trabajos y el acto de presentación y apertura de proposiciones, en términos de la fracción V del artículo 44 de esta ley;

IV a XV.- ...

XV BIS.- En su caso, el monto que deberá ser cubierto por el licitante ganador a efecto de solventar los costos incurridos por la persona que hubiere elaborado la Propuesta No Solicitada autorizada sobre la cual se hubiere formulado la convocatoria, de conformidad con lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 16 de esta Ley y las disposiciones reglamentarias correspondientes;

XVI a XXII.- ...

...

Artículo 51.- ...

...

...

I.- Al licitante que hubiere promovido y presentado a consideración de la convocante, la Propuesta No Solicitada para el desarrollo del proyecto sujeto a licitación, que hubiere sido autorizado, en términos del penúltimo párrafo del artículo 16 de esta Ley y las disposiciones reglamentarias correspondientes;

II.- Al licitante municipal sobre el estatal, o al estatal sobre el nacional, o a éste último sobre el extranjero; y

III.- Al licitante registrado en alguna cámara empresarial, o en el organismo profesional que corresponda de acuerdo a su actividad, sobre el que no pertenece a ninguno.

...

...

Artículo 57.- Cuando la Dependencia o Entidad que proyecte realizar obras cuyo monto individual no exceda el equivalente de 25,000 **Salarios Mínimos Generales**, o servicios cuyo monto individual no exceda el equivalente a 10,000 **Salarios Mínimos Generales**, podrá opcionalmente omitir el procedimiento de licitación pública y elegir del registro simplificado de licitantes, a través del procedimiento de licitación simplificada, al contratista que cuente con la clasificación por especialidad, reúna la capacidad técnica y económica que se requiera para este tipo de obras o servicios, y presente la propuesta cuyo precio sea el más bajo dentro de las que se hayan considerado como solventes.

...
...
...
...
...

Artículo 59.- Los trabajos de conservación, mantenimiento y obras de construcción cuyo monto no rebase el equivalente a 10,000 **Salarios Mínimos Generales**, o servicios cuyo monto no exceda de 4000 **Salarios Mínimos Generales**, se podrán realizar mediante adjudicación directa por la Dependencia o Entidad correspondiente, a través de órdenes de trabajo.

Artículo 61.- ...

I.- ...

I BIS.- Se trate de un Proyecto Estratégico, en términos de lo dispuesto por la presente Ley y su reglamento;

II.- **Se trate de obras emergentes** o peligro o se altere el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad pública o el ambiente de alguna zona o región del Estado, o como consecuencia de desastres producidos por fenómenos naturales, **caso fortuito o fuerza mayor**;

III a V.- ...

VI.- **Se haya declarado desierta una licitación pública, siempre que se mantengan los requisitos establecidos en la convocatoria a la licitación cuyo incumplimiento haya sido considerado como causa de desechamiento porque afecta directamente la solvencia de las proposiciones**;

VII a XI.- ...

XII.- Cuando se acredite la celebración de una alianza estratégica que lleven a cabo las dependencias y entidades con personas físicas o morales dedicadas a la ingeniería, la investigación y a la transferencia y desarrollo de tecnología, a fin de aplicar las innovaciones tecnológicas en la Infraestructura estatal o municipal.

...

En todos los casos en que se ejecuten obras o servicios por los procedimientos de adjudicación directa, éstas se harán de conformidad a los precios unitarios debidamente analizados por la Dependencia o Entidad ejecutora, **estatal o municipal**.

...

ARTÍCULO 71- Los responsables de las áreas jurídicas correspondientes de los entes públicos contratantes deberán elaborar los formatos de contrato que se utilizarán para la firma correspondiente, conforme a los modelos de contrato de obras y servicios que la Contraloría emita y que servirán como guía para la elaboración de los contratos que celebren las dependencias y entidades estatales.

Artículo 72.- ...

I a VIII.- ...

XI.- Procedimiento de ajuste de costos que deberá regir durante la vigencia del contrato y **la previsión que para tal efecto se establece en el presupuesto de la obra, conforme a lo dispuesto en el 17 y 21 de esta Ley**, en el caso de licitación pública o simplificada, se determinará desde las bases de licitación;

XI a XIV.- ...

XV.- El pago de los derechos por los servicios vigilancia, inspección y control establecidos en la Ley de Hacienda del Estado;

XVI.- Los procedimientos mediante los cuales, las partes entre si, resolverán las discrepancias futuras y previsibles, exclusivamente sobre problemas específicos de carácter técnico y administrativo que, de ninguna manera impliquen una audiencia de conciliación.;
y

XVII.- Las sanciones por el incumplimiento en la presentación de estimaciones por parte de la contratista, las cuales no podrán ser devueltas.

Artículo 74.- La convocante podrá, dentro del programa de inversiones aprobado, bajo su responsabilidad y por razones plenamente fundadas, justificadas y explícitas, modificar los contratos de obras o de servicios, mediante la celebración de convenios adicionales, **siempre y cuando cada uno de ellos**, no rebasen el veinticinco por ciento ni del monto, ni del plazo pactado en los contratos originales, **cuenta con un programa de ejecución actualizado**, no impliquen variaciones sustanciales a los proyectos relativos, ni se celebren para eludir de alguna manera el cumplimiento de la Ley o de los tratados.

Cuando la modificación implique aumento o reducción por una diferencia superior al veinticinco por ciento del importe original del contrato o del plazo de ejecución, en casos excepcionales y debidamente justificados, la dependencia o entidad solicitará la autorización de la Secretaría, quien tendrá un plazo de 15 días hábiles para resolver

sobre su procedencia, para ese fin la Secretaría podrá solicitar la opinión de la Contraloría Estatal.

Para la solicitud de autorización a que se refiere el párrafo anterior, la dependencia o entidad deberá acompañar a su solicitud un dictamen que contenga la justificación debidamente fundada y motivada, así como el programa de ejecución actualizado, un análisis detallado de los precios y volúmenes no previstos en el catálogo original del contrato y/o de las cantidades adicionales que implican el aumento, indicando los ajustes a las nuevas condiciones en cuanto a los indirectos y del financiamiento originalmente pactado.

En todo caso, se deberá solicitar la autorización para el aumento o reducción por una diferencia superior al veinticinco por ciento del importe original del contrato o del plazo de ejecución a la Secretaría, cuando ocurra cualquiera de los siguientes supuestos:

I.- El monto originalmente pactado en el contrato se incremente en más de un veinticinco por ciento, sin que se incremente el plazo de ejecución originalmente pactado en el contrato;

II.- El monto y el plazo de ejecución originalmente pactados en el contrato se reduzcan en más de un veinticinco por ciento, y

III.- El monto y el plazo de ejecución originalmente pactados en el contrato se incrementen en más de un veinticinco por ciento.

En los casos no previstos en las fracciones anteriores de variación del monto y plazo en el porcentaje señalado en este artículo, no se requerirá autorización de la Secretaría, quedando la responsabilidad de su modificación sobre el titular de la dependencia o entidad y del área de la ejecución de los trabajos, debiendo proceder a la revisión de los indirectos y el financiamiento y, en su caso, al ajuste correspondiente, junto con el contratista.

ARTÍCULO 87.- Las estimaciones de los trabajos ejecutados se deberán formular de forma mensual, conforme al mes calendario y presentarse al Residente de Obra dentro de los primeros seis días hábiles del mes subsecuente al que corresponda la estimación, acompañadas de la documentación comprobatoria. Para realizar la revisión y autorización de las estimaciones, el Residente de Obra contará con un plazo no mayor de quince días naturales siguientes a su presentación. En el supuesto de que surjan diferencias técnicas o numéricas que no puedan ser autorizadas dentro de dicho plazo, éstas se resolverán e incorporarán en la siguiente estimación.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, cuando la primera estimación corresponda a un periodo de ejecución menor a quince días, esta no será presentada y se formulara hasta el último día del siguiente mes, incorporando la información de los trabajos ejecutados durante todo el periodo.

En caso de incumplimiento en la presentación de estimaciones por parte de la contratista, la dependencia, entidad o municipio, según corresponda, deberá aplicar las sanciones que para tal efecto se establezcan en el contrato.

Artículo 88.- Cuando a partir de la presentación de propuestas y hasta antes de la firma del contrato ocurran circunstancias de orden económico de carácter extraordinario, que alteren o determinen un aumento o reducción de los costos de los trabajos de obras o servicios materia de las propuestas del licitante ganador, dichos costos deberán ser ajustados atendiendo al procedimiento de ajuste de costos que se acuerde por las partes a la firma del contrato, de acuerdo a lo establecido en esta ley y su reglamento.

Cuando el porcentaje del ajuste de los costos sea al alza, será el contratista quien lo promueva, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la publicación de los índices aplicables al mes correspondiente, mediante la presentación por escrito de la solicitud, estudios y documentación que la soporten. Si el referido porcentaje es a la baja, será la dependencia o entidad quien lo determinará en el mismo plazo, con base en la documentación comprobatoria que lo justifique.

Una vez transcurrido el plazo establecido en el párrafo anterior, se perderá la posibilidad de solicitar el ajuste de costos por parte de los contratistas y de realizarlo a la baja por parte de la dependencia o entidad.

La dependencia o entidad, dentro de los sesenta días naturales siguientes a que el contratista promueva debidamente el ajuste de costos, deberá emitir por oficio la resolución que proceda; en caso contrario, la solicitud se tendrá por aprobada.

Cuando la documentación mediante la que se promuevan los ajustes de costos sea deficiente o incompleta, la dependencia o entidad apercibirá por escrito al contratista para que, en el plazo de diez días hábiles a partir de que le sea requerido, subsane el error o complemente la información solicitada.

Transcurrido dicho plazo, sin que el promovente diera respuesta al apercibimiento, o no lo atendiere en forma correcta, se tendrá como no presentada la solicitud de ajuste de costos.

El reconocimiento por ajuste de costos en aumento o reducción se deberá incluir en el pago de las estimaciones, considerando el último porcentaje de ajuste que se tenga autorizado.

ARTÍCULO 91.- ...

En el caso que la suspensión sea a solicitud de la Contraloría, la convocante deberá notificar al contratista en un plazo máximo de un día hábil para proceder a la suspensión, sin que el contratista tenga derecho a reclamar gastos no recuperables, remitiendo la evidencia correspondiente al solicitante al día hábil siguiente de la notificación al contratista.

Asimismo, podrá dar por terminados los contratos anticipadamente y sin responsabilidad cuando concurren razones de interés general, existan causas justificadas que le impidan la continuación de los trabajos y se demuestre que de continuar con las obligaciones pactadas se ocasionaría un daño o perjuicio al Estado, o bien, no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión de los trabajos a que se refiere este artículo.

ARTÍCULO 92.- ...

Una vez concluida la obra o parte utilizable de la misma, las dependencias o entidades vigilarán que la unidad que debe operarla reciba oportunamente de la responsable de su realización, el inmueble en adecuadas condiciones de operación, los planos correspondientes a la construcción final, las normas y especificaciones que fueron aplicadas durante su ejecución, así como los manuales e instructivos de operación y mantenimiento correspondientes y los certificados de garantía de calidad y funcionamiento de los bienes instalados, según corresponda.

Las dependencias y entidades bajo cuya responsabilidad quede una obra pública concluida, estarán obligadas, por conducto del área responsable de su operación, a mantenerla en niveles apropiados de funcionamiento. Los órganos internos de control vigilarán que su uso, operación y mantenimiento se realice conforme a los objetivos y acciones para las que fueron originalmente diseñadas.

Artículo 103.- Las dependencias, entidades y ayuntamientos conservarán en forma ordenada y sistemática toda la documentación e información electrónica comprobatoria de los actos y contratos materia de este ordenamiento, cuando menos por un lapso de tres años, contados a partir de la fecha de su recepción; excepto la documentación contable, en cuyo caso se estará a lo previsto en las disposiciones aplicables.

Las proposiciones desechadas durante la licitación pública o invitación a cuando menos tres personas, podrán ser devueltas a los licitantes que lo soliciten, una vez transcurridos treinta días naturales contados a partir de la fecha en que quede firme el fallo respectivo; agotado dicho término la convocante podrá proceder a su devolución o destrucción.”

ARTÍCULO 104.- La Contraloría, o en su caso el Órgano de Control y Evaluación Gubernamental, en el ejercicio de sus facultades, podrán intervenir y verificar, en cualquier etapa, que los procesos mediante los cuales se convoque, licite, contrate, ejecute o lleve a cabo cualquier otro acto relacionado con las obras públicas y servicios, se realicen conforme a lo establecido en esta ley, así como a los programas y presupuestos aprobados y demás disposiciones aplicables en materia de visitas, inspecciones, fiscalización y **verificación de calidad, para lo cual podrá apoyarse en prestadores de servicios externos.**

De igual forma podrá ordenar y realizar ensayos y pruebas de verificación de calidad por parte del laboratorio adscrito a la Contraloría, para corroborar que los materiales utilizados cumplan con los requisitos de calidad, especificaciones particulares y/o normas aplicables a obras en proceso o concluidas.

...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Dentro de los sesenta días siguientes contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, la Secretaría de la Contraloría General deberá implementar el Sistema Estatal de Seguimiento a la Obra Pública a que se refiere el artículo 9 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora.

ARTÍCULO TERCERO.- Dentro de los noventa días siguientes contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Ejecutivo del Estado deberá realizar las adecuaciones pertinentes a la normatividad secundaria derivadas de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora.

Dentro del mismo plazo antes señalado, la Secretaría de Economía deberá dictar las reglas que deban observar las dependencias y entidades, derivadas de programas que tengan por objeto promover la participación de las empresas sonorenses, especialmente de las micro, pequeñas y medianas, conforme a lo previsto en el artículo 40 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora.

Atentamente,
Hermosillo, Sonora a 28 de noviembre de 2023.

C. Dip. Lirio Anahí Del Castillo Salazar

C. Dip. Paloma María Terán Villalobos

HONORABLE ASAMBLEA:

El suscrito, **Ricardo Lugo Moreno**, diputado integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, de ésta Sexagésima Tercera Legislatura, en ejercicio de mi derecho de iniciativa previsto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, acudo ante esta Honorable Asamblea con el objeto de someter a su consideración, la presente **Iniciativa con Punto de Acuerdo, mediante el cual el Congreso del Estado de Sonora resuelve emitir un respetuoso exhorto a las diversas autoridades de gobierno municipal y estatal, encargadas de la actividad del deporte y la cultura, para que, en uso de sus facultades legales, realicen todos los actos tendientes a la implementación de un mecanismo de reconocimiento público, que permita reconocer e incentivar la participación y aportaciones de niñas, niños, jóvenes, mujeres y adultos mayores inmersos en actividades del deporte y la cultura en el ámbito estatal o municipal;** esto, con la finalidad de promover y fomentar la participación y desarrollo municipal de dichas actividades, para la cual se sustenta bajo la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

La cultura y el Deporte son las disciplinas por excelencia que permiten a las personas lograr un sano desarrollo integral físico y mental, apegados a la disciplina, constancia y permanencia del sano esparcimiento. Es derecho de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes desarrollarse en un ambiente sano y libre, acogidos por elementos que les permita formarse como personas adultas que abonen en pro del beneficio personal, familiar y social.

El deporte fomenta los derechos humanos a través de la generación de intereses y valores compartidos y la enseñanza de habilidades sociales que son necesarias para una ciudadanía democrática. El deporte mejora la vida personal, social y cultural, ya que aproxima a las personas y colectividades. Los deportes y la cultura fomentan la cultura de la paz, ya que permite superar diferencias y fomentar diálogos, lo que destruye prejuicios, estereotipos, diferencias culturales, ignorancia, intolerancia y la discriminación.

El artículo 4º de la Constitución Política de México, establece que *“Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural.”* Asimismo, que *“Toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte. Corresponde al Estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes en la materia.”*

En ese orden de ideas, nuestro marco normativo estatal conforma a la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Sonora, que en su artículo 20 señala, que cada municipio, atendiendo a sus disposiciones normativas y a través de un órgano o unidad administrativa que de manera coordinada y en colaboración con la Comisión del Deporte del Estado promueva, estipule y fomente el desarrollo de la cultura física y el deporte, estos serán los encargados de promover, estimular y fomentar el desarrollo de dichas actividades en los municipios, los cuales se integrarán por las autoridades municipales, organismos e instituciones públicas y privadas, sociedades y asociaciones que, en el ámbito de su competencia, tengan como objeto generar las acciones, financiamiento y programas necesarios para la coordinación, fomento, apoyo, promoción, difusión y desarrollo de la cultura física y el deporte, así como el óptimo aprovechamiento de los recursos humanos, financieros y materiales.

Por otro lado, el artículo 2º de la Ley de Fomento de la Cultura y protección del Patrimonio Cultural del Estado de Sonora, señala que *“Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Gobierno del Estado y los ayuntamientos deben considerar dentro de sus planes, programas y presupuestos, las acciones y recursos para el desarrollo de la preservación y promoción de las actividades culturales y artísticas, así como para la protección, conservación y, en su caso, restauración del Patrimonio Cultural.”*

Ahora, las disposiciones normativas anteriormente señaladas nos sirven para sustentar y motivar los fines y objetivos que se buscan en la presente iniciativa. Entendemos que es un derecho constitucional de las personas el acceso a la cultura y el ejercicio a sus derechos culturales, asimismo, a la cultura física y al deporte, correspondiendo al Estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes en la materia.

En aras de promover, fomentar y concretar dichos derechos y obligaciones es loable que esta Soberanía se dirija de manera respetuosa a cada uno de los gobiernos municipales, así como a las autoridades estatales encargadas de la actividad de la cultura y deporte, para que, de acuerdo a sus facultades legales, implementen con la participación de dichas autoridades, organismos e instituciones públicas y privadas, sociedades y asociaciones, un sistema de reconocimiento público de ámbito municipal, que de manera honorífica reconozca aquellas personas que hayan realizado, aportado o sobresalido con su actuación o participación en cualquier disciplina de las actividades del deporte y la cultura en el municipio o fuera de él; dicho reconocimiento puede consistir en el otorgamiento de reconocimientos o constancias como artista o deportista del semestre, sin importar sexo, edad, condición física, económica, social, es decir, pudiendo ser reconocidos niñas, niños, jóvenes, mujeres, adultos mayores, todos sin distinción por cuestiones de discriminación. Es por ello, que también se propone invitar a las autoridades municipales y estatales encargadas de la actividad del deporte, para que, de ser posible, se puedan coordinar o apoyar en la implementación de ya que esto viene a significar una serie de beneficios:

Primero: Fomento, promoción y desarrollo de la actividad del deporte y la cultura en nuestros municipios;

Segundo: Reconocimiento e incentivos para reforzar la participación social en la actividad del deporte y la cultura en nuestra entidad y sus municipios;

Tercero: Ubicar, apoyar e impulsar talentos deportivos y artísticos en Sonora: y

Cuarto: Mantener o recomponer el tejido social a través de programas de participación en la actividad de la cultura y del deporte en las colonias, barrios, comunidades o centros de población, especialmente con la participación de niñas, niños, adolescentes y jóvenes sonorenses.

Como podemos ver, es fundamental la participación responsable y oportuna de este poder legislativo en el desarrollo de nuestra sociedad, quienes integramos esta Soberanía, de acuerdo a nuestras facultades y atribuciones constitucionales jugamos un papel preponderante para tejer los puentes institucionales con otras instancias de gobierno y de poder público, que permitan generar condiciones adecuadas para que la población de nuestra entidad tenga acceso al ejercicio de sus derechos fundamentales; como los son el ejercicio a sus derechos culturales, a la cultura física y al deporte, ya sea a través de acciones de coordinación entre las autoridades del deporte en el estado y de los municipios, con los ciudadanos o, únicamente entre estos últimos, se logre la garantía de dichos derechos al promover, fomentar y estimular la participación en esta actividades de las niñas, niños, jóvenes, mujeres y adultos mayores, ya sean o no integrantes de grupos vulnerables de nuestra sociedad.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, iniciativa con proyecto de Punto de:

ACUERDO

PRIMERO.- El Congreso del Estado de Sonora resuelve emitir un respetuoso exhorto a los ayuntamientos para que, a través de las instancias de gobierno municipales correspondientes y, en uso de sus facultades legales, realicen por sí o, en coordinación con las autoridades estatales en materia de deporte y cultura, con organismos e instituciones públicas y privadas, sociedades y asociaciones, todos los actos tendientes a la implementación de un mecanismo de reconocimiento público honorífico, a efecto de que, de manera semestral, se reconozca e incentive las aportaciones de niñas, niños, jóvenes, mujeres y adultos mayores y, personas provenientes de los diversos grupos vulnerables de nuestra sociedad, inmersos en la actividad del deporte y la cultura, ya sea del ámbito estatal o municipal; esto, con la finalidad de promover y fomentar la participación y desarrollo municipal de dichas actividades.

SEGUNDO. - El Congreso del Estado de Sonora resuelve emitir un respetuoso exhorto a los titulares de la Comisión del Deporte del Estado y del Instituto Sonorense de Cultura, para que, en atención a lo señalado en el punto primero del presente Acuerdo, realicen todos los actos que permitan dar cumplimiento a los objetivos previstos en el mismo.

Noviembre 26 2023. Año 17, No.1761

Finalmente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 124, fracción III de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Sonora, solicito se considere el presente asunto como de urgente y obvia resolución y se dispense el trámite de comisión para que sea discutido y decidido en su caso, en esta misma sesión.

ATENTAMENTE

Hermosillo, Sonora a 28 de noviembre de 2023.

**C. DIP. RICARDO LUGO MORENO
GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA**

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA,

DIPUTADOS INTEGRANTES:

BEATRIZ COTA PONCE

HÉCTOR RAÚL CASTELO MONTAÑO

ERNESTINA CASTRO VALENZUELA

JACOBO MENDOZA RUIZ

NATALIA RIVERA GRIJALVA

PALOMA MARÍA TERÁN VILLALOBOS

ROSA ELENA TRUJILLO LLANES

HONORABLE ASAMBLEA:

Las y los diputados integrantes de la Comisión de Transparencia de esta Sexagésima Tercera Legislatura, en cumplimiento a lo dispuesto en la Base Séptima de la Convocatoria Pública del Proceso de Nombramiento del cargo de Comisionado o Comisionada del Instituto Sonorense de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (ISTAI), después de haber realizado el análisis, estudio y evaluación del currículum vitae, documentación presentada y del resultado de la audiencia de entrevista de cada uno de los aspirantes, procedemos a presentar el dictamen para proponer al Pleno de esta Soberanía, el nombramiento de la persona que deberá ocupar el cargo de Comisionado o Comisionada de dicho Instituto.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

El día viernes 31 de marzo de 2023, la ciudadana Guadalupe Taddei Zavala, Comisionada Presidenta del Instituto Sonorense de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (ISTAI), presentó su solicitud de renuncia a dicho cargo, siendo otorgada mediante Acuerdo número 181, aprobado en la sesión del Pleno de este Poder Legislativo, celebrada el día lunes 03 de abril de 2023, en

ejercicio de la facultad prevista en el artículo 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora.

Con fecha martes 04 de abril de 2023, la Comisionada Suplente Rebeca Fernanda López Aguirre, asumió temporalmente el cargo de Comisionada Presidenta Interina de dicho Instituto, hasta el día lunes 19 de junio del mismo año, cuando tomó protesta como Presidenta definitiva del Órgano Garante, la Comisionada Propietaria Ana Patricia Briseño Torres, al haber sido nombrada como titular de dicha Presidencia con el Acuerdo número 205, aprobado por esta Soberanía, el 31 de mayo de 2023.

En esas condiciones, la ciudadana Rebeca Fernanda López Aguirre, nuevamente, tomó protesta en el cargo Comisionada Propietaria, al tener preferencia para cubrir la vacante generada por la renuncia de la ciudadana Guadalupe Taddei Zavala, única ausente de las personas nombradas originalmente para integrar el ISTAI, en el Acuerdo número 67, de fecha 24 de febrero de 2022.

Ante ese contexto, el artículo 52 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, ordena que en caso de ausencia definitiva de uno o más comisionados, el Congreso del Estado debe iniciar el proceso de designación correspondiente, por lo que, al estar aún vacante un cargo como integrante del Organismo Garante, originado por la renuncia de la ciudadana Guadalupe Taddei Zavala, y por no haberse cubierto dicha vacante al nombrar como Presidenta a la también Comisionada Ana Patricia Briseño Torres, el día 05 de julio del presente año, este Congreso Estatal aprobó el Acuerdo número 215, con el que se emitió una nueva convocatoria para nombrar a la persona que habrá de ocupar el cargo de Comisionada Propietaria o Comisionado Propietario del Instituto Sonorense de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (ISTAI), por un periodo de hasta siete años a partir de la toma de protesta ante este Poder Legislativo, acatando el mandato dispuesto en los artículos 2º, Apartado A, fracción V, párrafos quinto y sexto, y Apartado B, de la Constitución Política del Estado de Sonora, así como los artículos 42, 43 y 52 de la Ley de Transparencia y Acceso a la

Información Pública del Estado de Sonora; quedando dicha convocatoria pública que nos ocupa, en los siguientes términos:

“CONVOCATORIA PÚBLICA

El Congreso del Estado de Sonora convoca a las y los ciudadanos en general, a participar en el proceso de nombramiento del cargo de Comisionada o Comisionado del Instituto Sonorense de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (ISTAI), bajo las siguientes:

B A S E S

PRIMERA.- *Las y los aspirantes deberán presentar por escrito la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos en las bases segunda y tercera de esta convocatoria ante la Oficialía de Partes de la Oficialía Mayor del Poder Legislativo, sito en calles Allende y Tehuantepec, planta baja edificio del Poder Legislativo, Colonia Las Palmas de Hermosillo, Sonora, en el plazo comprendido del día **lunes 10 al viernes 14 de julio de 2023, en un horario de 8:00 a 15:00 horas**, previa publicación de la presente convocatoria en el sitio oficial de internet del Congreso del Estado de Sonora, y, de manera impresa, en un periódico de circulación estatal.*

SEGUNDA.- *Los requisitos que se deberán cumplir para registrarse como aspirantes son:*

I.- *Contar con ciudadanía mexicana y tener residencia efectiva en el Estado de Sonora, con, al menos, un año de antigüedad;*

II.- *No haber sido condenado por la comisión de algún delito doloso; ni haber sido persona sancionada o condenada mediante resolución firme por violencia familiar o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público, por delitos sexuales contra la libertad sexual o la intimidad corporal y no ser deudor alimentario moroso, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimenticios.*

III.- *Tener al día de su designación, por lo menos 5 años de título profesional legalmente expedido;*

IV.- *Contar con grado de licenciatura;*

V.- *No haber ocupado algún puesto de elección popular, ni haber sido presidente de un partido o agrupación política, o ministro de culto religioso; y*

VI.- *Se procurará que cuenten con experiencia en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales.*

TERCERA.- Para acreditar el cumplimiento de los requisitos previstos en la Base Segunda, las y los aspirantes a Comisionados del Instituto, deberán presentar los documentos que a continuación se enlistan con firma original autógrafa del aspirante, o copia simple de los mismos con firma original autógrafa del aspirante, o copia certificada de los mismos; al momento de registrarse:

I.- Currículum vitae en el que se precise la fecha de nacimiento, los datos generales y número telefónico; con documentos comprobatorios;

II.- Currículum vitae en versión para publicar (sin datos personales).

III.- Copias simples de acta de nacimiento y credencial con fotografía para votar, por ambos lados, expedida por el Instituto Nacional Electoral.

IV.- Copia simple de Título Profesional.

V.- Carta firmada con una exposición breve de su proyecto de trabajo y una descripción de las razones que justifican su idoneidad para el cargo.

VI.- Carta firmada en donde manifieste su voluntad expresa de participar en el proceso de nombramiento, y su aceptación expresa de las bases y del resultado del procedimiento de nombramiento de la presente convocatoria;

VII.- Carta firmada en donde señale un correo electrónico para oír y recibir notificaciones con motivo del desahogo de la presente convocatoria;

VIII.- Carta firmada en la que, bajo protesta de decir verdad, manifieste contar con residencia efectiva de un año en el Estado de Sonora.

IX.- Carta firmada en la que, bajo protesta de decir verdad, manifieste no haber sido condenado por la comisión de delito doloso; ni haber sido persona sancionada o condenada mediante resolución firme por violencia familiar o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público, por delitos sexuales contra la libertad sexual o la intimidad corporal y no ser deudor alimentario moroso, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimenticios.

X.- Carta firmada en la que, bajo protesta de decir verdad, manifieste no haber ocupado algún puesto de elección popular, no haber sido presidente de un partido o agrupación política, o ministro de culto religioso.

Todos los documentos deberán presentarse en copias claras y legibles, sin grapas, sin engargolados, sin encuadernados, ni ningún tipo de aditamento que dificulte su correcta digitalización.

En el caso de las copias simples no certificadas ante fedatario público, la Dirección General Jurídica del Congreso del Estado, podrá requerir los documentos originales en cualquier

momento del proceso, a través del correo electrónico que haya proporcionado el aspirante, para realizar el cotejo de los mismos con las copias simples exhibidas. El incumplimiento al requerimiento para exhibir los documentos originales, se considerará falta de interés en continuar participando en el proceso de selección y se desechará el registro del aspirante.

CUARTA.- *El día 17 de julio de 2023, la Mesa Directiva del Congreso del Estado procederá a publicar, de la misma forma que esta convocatoria, los nombres de las personas inscritas para fungir como Comisionado o Comisionada del Instituto Sonorense de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, determinando quiénes cumplieron con los requisitos formales exigidos en la base segunda de esta convocatoria.*

La falta de alguno de los documentos exigidos en la base tercera de esta convocatoria, o su presentación fuera del tiempo y forma establecidos, se considerará falta de interés en el proceso y será motivo suficiente para no validarse el registro del aspirante respectivo.

Las versiones públicas de los currículos de los aspirantes se publicarán en el sitio de internet oficial del Congreso del Estado: <http://www.congresoson.gob.mx/>

QUINTA.- *Cualquier persona interesada, con apoyo en pruebas suficientes, podrá presentar por escrito comentarios y objeciones a la candidatura de cualquiera de los aspirantes, dentro del plazo comprendido desde el **martes 18 al viernes 21 de julio de 2023, en horario de las 8:00 a las 20:00 horas**, ante Oficialía de Partes de este Poder Legislativo, o de manera digital a través del correo electrónico juridico@congresoson.gob.mx.*

SEXTA.- *Una vez realizada la publicación a que se refiere la base cuarta de esta convocatoria, la Comisión de Transparencia programará y llevará a cabo audiencias públicas de entrevista, convocando a comparecer a cada uno de los aspirantes, para conocer, directamente, sus antecedentes personales y profesionales y, de modo especial, su concepción de la Institución de la cual pretenden formar parte, su conocimiento en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, así como las razones por las que aspiran al cargo.*

Las fechas y lugares de celebración de las audiencias de referencia se harán del conocimiento público en el sitio de internet oficial del Congreso del Estado, así como a través de los correos electrónicos señalados por las y los aspirantes.

SÉPTIMA.- *Una vez realizada la etapa de comparecencias, el Congreso del Estado, por conducto de la Comisión de Transparencia, realizará el análisis, estudio y evaluación del currículum vitae, documentación presentada y del resultado de la audiencia de entrevista de cada uno de los aspirantes, a efecto de proponer al Pleno, mediante dictamen para su aprobación, el nombramiento de la persona que habrá de desempeñarse como Comisionada Propietaria o Comisionado Propietario del Instituto Sonorense de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (ISTAI), por un periodo de hasta siete años a partir de la toma de protesta respectiva.*

La propuesta deberá fijar un nuevo orden de prelación de los Comisionados Suplentes actuales, para efectos de las ausencias definitivas o temporales de los propietarios.

En caso de que el dictamen no obtenga el voto favorable de las dos terceras partes de los integrantes del Congreso del Estado, la Comisión de Transparencia, deberá presentar otra propuesta a consideración del Pleno del Congreso del Estado hasta obtener la aprobación correspondiente.

OCTAVA.- *Todo lo no previsto en la presente convocatoria será resuelto por la Comisión de Transparencia.”*

Una vez que fue emitida la convocatoria anterior, el día viernes 07 de julio de 2023, se procedió a su publicación en el micrositio respectivo del portal de internet oficial de esta Soberanía, para iniciar el plazo de registro de aspirantes, el cual comprendió el plazo comprendido del día lunes 10, al viernes 14 de julio de 2023, en un horario de 8:00 a 15:00 horas, dentro del cual presentaron sus documentos ante la Oficialía de Partes de este Congreso del Estado de Sonora, seis mujeres y ocho hombres, para un total de catorce personas que aspiran a ocupar el cargo de Comisionada o Comisionado del Instituto Sonorense de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (ISTAI), quienes presentaron sus respectivas solicitudes de registro, de acuerdo al siguiente orden:

- 1.- Christian Alberto Arellano López.
- 2.- Wilfredo Román Morales Silva.
- 3.- Leonor Santos Navarro.
- 4.- Ana Maribel Salcido Jashimoto.
- 5.- Alan López Aguirre.
- 6.- Rebeca Fernanda López Aguirre.
- 7.- Francisco Giovanni Dyke García.
- 8.- Francisco Rene Maldonado Navarro.
- 9.- Karem Lucia Valles Sampedro.
- 10.- Rafael Higuera Alfaro.
- 11.- José Emmanuel Mendoza Ibarra.
- 12.- Iván Eduardo Andrade Rembau.
- 13.- Santos Cecilia Millán Ibarra.
- 14.- María Guadalupe Félix Rincón.

Sin embargo, de los aspirantes registrados, el ciudadano Francisco Giovanni Dyke García, quien se registró el día 14 de julio de 2023, con el folio 3683, no cumplió con los requisitos exigidos en las fracciones VII y IX de la Base Tercera de la convocatoria, por lo que, de conformidad con el párrafo segundo de su Base Cuarta, se considera que existe falta de interés en el proceso y, en consecuencia, no se validó el registro del ciudadano mencionado, quedando solamente trece aspirantes que cumplieron los requisitos previstos en las bases Segunda y Tercera de la convocatoria.

En ese sentido, para cumplir con lo que ordena el párrafo primero de la base Cuarta, el día 17 de julio de 2023, se publicó el listado de las trece personas que registraron su aspiración al puesto mencionado y cumplieron con los requisitos señalados, informando sobre la excepción del aspirante cuyo registro no fue validado, así como de la apertura del periodo que ordena la base quinta, para la recepción de comentarios y objeciones, por parte de las personas que tuvieran interés en ello.

Una vez finalizado los plazos antes mencionados, la Comisión de Transparencia se reunió el día 08 de noviembre de 2023, para cumplir con lo dispuesto en la base Sexta de la convocatoria, programando las audiencias públicas de entrevista de cada aspirante, que se realizaron el día 14 del mismo mes y año, en la Sala de Comisiones del Edificio Legislativo, conforme a los siguientes horarios:

- ✓ 16:00 horas, entrevista a Christian Alberto Arellano López.
- ✓ 16:15 horas, entrevista a Wilfredo Román Morales Silva.
- ✓ 16:30 horas, entrevista a Leonor Santos Navarro.
- ✓ 16:45 horas, entrevista a Ana Maribel Salcido Jashimoto.
- ✓ 17:00 horas, entrevista a Alan López Aguirre.
- ✓ 17:15 horas, entrevista Rebeca Fernanda López Aguirre.
- ✓ 17:30 horas, entrevista Francisco Rene Maldonado Navarro.
- ✓ 17:45 horas, entrevista Karem Lucia Valles Sampedro.
- ✓ 18:00 horas, entrevista Rafael Higuera Alfaro.
- ✓ 18:15 horas, entrevista José Emmanuel Mendoza Ibarra.
- ✓ 18:30 horas, entrevista Iván Eduardo Andrade Rembau.

- ✓ 18:45 horas, entrevista Santos Cecilia Millán Ibarra.
- ✓ 19:00 horas, entrevista María Guadalupe Félix Rincón.

De acuerdo a esta fecha y horarios, de manera pública en el sitio de internet oficial del Congreso del Estado y en los correos electrónicos proporcionados por las y los participantes para esos efectos, la Comisión de Transparencia convocó a comparecer a cada uno de los y las aspirantes en la Sala de Comisiones de esta Soberanía, para conocer, directamente, sus antecedentes personales y profesionales y, de modo especial, su concepción de la Institución de la cual pretenden formar parte, su conocimiento en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, así como las razones por las que aspiran al cargo, para después realizar una pregunta a cada aspirante, y abrir un espacio para que realice el cierre de su participación.

Habiendo finalizado la etapa de comparecencias antes mencionada, la Base Séptima de la Convocatoria Pública de referencia, establece que corresponde a esta Comisión de Transparencia, realizar el análisis, estudio y evaluación del currículum vitae, documentación presentada y del resultado de la audiencia de entrevista de cada uno de los aspirantes, a efecto de proponer al Pleno, mediante dictamen para su aprobación, el nombramiento de la persona que habrá de desempeñarse como Comisionado o Comisionada del Instituto Sonorense de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (ISTAI).

Expuesto lo anterior, se expresan las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Conforme a lo que establece el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el derecho a la información pública se garantizará por el Estado sin más limitación que el respeto a la privacidad de los individuos y la seguridad estatal y nacional.

SEGUNDA.- De conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 2o de la Constitución Política del Estado de Sonora, el Estado tiene la obligación de garantizar el derecho de acceso a la información pública, sin más limitación que el respeto a la privacidad de los individuos, la seguridad pública y la seguridad nacional. La información pública sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fije la ley. El deber público concomitante con este derecho será cumplido directamente por las autoridades obligadas y en la interpretación de este derecho, deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

De acuerdo con la fracción V del Apartado A del artículo 2o Constitucional en cita, la vigilancia de este cumplimiento queda a cargo del organismo autónomo denominado Instituto Sonorense de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública y la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados en los términos de la legislación vigente. En su funcionamiento, el organismo garante se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad.

Además, dicho organismo garante tiene competencia para conocer de los asuntos relacionados con el acceso a la información pública y la protección de datos personales en el ámbito de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, incluidas sociedades, organizaciones e instituciones de derecho privado con participación estatal y municipal, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba, administre y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, sin perjuicio de las demás atribuciones que fijen las leyes.

En ese sentido, el Instituto al que nos hemos venido refiriendo, se constituye como un organismo público autónomo, especializado, imparcial, colegiado e independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de

su presupuesto y determinar su organización interna; conformado por tres comisionados que serán nombrados por las dos terceras partes de los Diputados presentes en la sesión correspondiente. Los comisionados durarán en su cargo siete años, serán sustituidos de manera escalonada para asegurar la autonomía del organismo, y en el proceso de su designación se procurará una amplia participación de la sociedad, máxima publicidad y se garantizará la igualdad de género.

TERCERA.- En primer término, como resultado del análisis, estudio y evaluación del currículum vitae y documentación presentada por las y los aspirantes, encontramos que, al momento de su registro, a excepción del ciudadano Francisco Giovanni Dyke García, cuya aspiración no fue validada por no cumplir con los requisitos exigidos en las fracciones VII y IX de la Base Tercera de la convocatoria que es materia del presente dictamen, todas y todos los aspirantes cumplieron con la presentación de los documentos exigidos en la convocatoria pública para acreditar los requisitos que establece el artículo 43 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, en los siguientes términos:

“Artículo 43.- Para ser designado comisionado del Instituto se deberá acreditar cumplir con los siguientes requisitos:

- a).- Ser ciudadano mexicano con residencia efectiva de un año en el Estado de Sonora;*
- b).- No haber sido condenado por la comisión de algún delito doloso;*
- c).- Tener al día de su designación, por lo menos 5 años de título profesional legalmente expedido;*
- d).- Contar con grado de licenciatura;*
- e).- No haber ocupado algún puesto de elección popular, no haber sido presidente de un partido o agrupación política, o ministro de culto religioso; y*
- f).- Se procurará que cuenten con experiencia en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales.”*

Por lo que respecta a los requisitos establecidos en los incisos b) y e), todas y todos los aspirantes validados manifestaron bajo protesta de decir verdad, no haber sido condenados por la comisión de algún delito doloso, no haber ocupado algún puesto de elección popular, no haber sido presidente de un partido o agrupación política, o ministro de culto religioso; por lo que esta Comisión determina que dichos aspirantes se encuentran beneficiados por esta presunción, sin que obre prueba en contrario.

De igual forma, en lo que toca a los incisos c) y d), todas y todos los aspirantes validados demostraron tener por lo menos 5 años de título profesional legalmente expedido, así como contar con grado de licenciatura; mientras que, respecto a lo previsto en el inciso a) que exige la ciudadanía mexicana con residencia efectiva de un año en el Estado de Sonora, encontramos que fue acreditado por todos los aspirantes validados, presentando su respectiva acta de nacimiento, como lo exige el inciso b) de la Base Tercera de la Convocatoria respectiva, por ser dicha documental, la prueba idónea para acreditar la nacionalidad mexicana por nacimiento.

Analizando el cumplimiento del inciso f), que pide procurar que las y los Comisionados cuenten con experiencia en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales, además del estudio de sus respectivos currículos y la documentación que anexaron, se concluyó este último durante el desarrollo de la etapa de audiencias de entrevista de cada aspirante, a efecto de contar con mayores elementos para realizar un análisis concatenado entre la documentación presentada y su desenvolvimiento en la comparecencia, a fin de verificar este requisito.

CUARTA.- Finalmente, en el desahogo de lo dispuesto en la base Séptima de la Convocatoria Pública que motiva el presente dictamen, las y los diputados que integramos esta Comisión de Transparencia, nos abocamos al estudio de los expedientes de las y los aspirantes entrevistados, a efecto de profundizar en sus antecedentes personales y profesionales y, de igual manera, revisamos el resultado de las entrevistas para conocer mejor la concepción que tienen respecto a la institución de la cual pretenden formar parte, así como su conocimiento en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, y las razones por las que aspiran al cargo, cualidades que son necesarias para poder integrar el máximo órgano del ISTAI.

Una vez realizado el estudio antes mencionado, a juicio de esta Comisión de Transparencia, los trece aspirantes entrevistados demostraron tener suficientes conocimientos y experiencia en la materia exigida, para que esta Comisión de Transparencia

los considere como candidatos idóneos para ocupar el cargo de Comisionado o Comisionada del Instituto Sonorense de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (ISTAI), y, por lo tanto, merecen la oportunidad de que el Pleno de este Poder Legislativo los considere en el nombramiento a dicho cargo, en virtud de que los documentos que presentan acreditan que cumplieron satisfactoriamente con los requisitos del artículo 43 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, así como, de las Bases Segunda y Tercera de la Convocatoria Pública del Proceso de Nombramiento de la persona que deberá ocupar el cargo de Comisionado o Comisionada del Instituto Sonorense de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (ISTAI), y, de igual manera, desahogaron exitosamente las audiencias públicas de entrevista que ordena el artículo 42, numeral 3, inciso c), de la Ley en cita, y la Base Sexta de la Convocatoria Pública mencionada.

Por los argumentos antes expuestos, esta Comisión de Transparencia, mediante el presente dictamen, propone al Pleno de este Poder Legislativo a las personas que son aptas para desempeñarse en el cargo de Comisionado o Comisionada del ISTAI, así como la prelación de suplentes que deberá surtir efectos a partir de que la o el nuevo integrante de dicho Instituto asuma el cargo en cuestión.

En las apuntadas condiciones, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del Pleno el siguiente punto de:

ACUERDO:

PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2º, Apartado A, fracción V, párrafos quinto, sexto y séptimo, de la Constitución Política del Estado de Sonora, y 42, numeral 3, incisos d) y e) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, y en cumplimiento a lo previsto en la base Séptima de la Convocatoria Pública aprobada mediante Acuerdo número 215, de fecha 05 de julio de 2023, se pone a consideración del Pleno de este Poder Legislativo, el listado de aspirantes idóneos, para su votación individual, para el nombramiento de la persona que habrá de ocupar el cargo de Comisionado o Comisionada del Instituto Sonorense de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (ISTAI), la cual se encuentra integrada conforme al orden cronológico en que se registraron ante esta Soberanía, por las y los aspirantes siguientes:

- 1.- Christian Alberto Arellano López.
- 2.- Wilfredo Román Morales Silva.
- 3.- Leonor Santos Navarro.
- 4.- Ana Maribel Salcido Jashimoto.
- 5.- Alan López Aguirre.
- 6.- Rebeca Fernanda López Aguirre.
- 7.- Francisco Rene Maldonado Navarro.
- 8.- Karem Lucia Valles Sampedro.
- 9.- Rafael Higuera Alfaro.
- 10.- José Emmanuel Mendoza Ibarra.
- 11.- Iván Eduardo Andrade Rembau.
- 12.- Santos Cecilia Millán Ibarra.
- 13.- María Guadalupe Félix Rincón.

SEGUNDO.- En caso de que algún aspirante del listado, obtenga una votación de las dos terceras partes de los diputados presentes en la sesión correspondiente, no se procederá a la votación del resto de los aspirantes, y dicha persona será nombrada en el cargo de Comisionado o Comisionada del Instituto Sonorense de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (ISTAI), a partir de la toma de protesta respectiva y hasta cumplir un periodo de siete años en dicho cargo.

TERCERO.- En ejercicio de la atribución conferida por el artículo 42, párrafo cuarto, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, y en cumplimiento de lo previsto en la base Séptima, párrafo segundo, de la Convocatoria Pública aprobada mediante Acuerdo número 215, de fecha 05 de julio de 2023, el Congreso del Estado de Sonora, fija el orden de prelación que deberá surtir efectos a partir de la toma de protesta de la persona nombrada mediante el presente Acuerdo, en los siguientes términos:

I.- La Comisionada Suplente Rebeca Fernanda López Aguirre, tendrá preferencia para cubrir en sus ausencias definitivas o temporales, a la Comisionada Propietaria Presidenta Ana Patricia Briseño Torres.

II.- La Comisionada Suplente Celia Marina Águila Esquer, tendrá preferencia para cubrir en sus ausencias definitivas o temporales, a _____.

III.- El Comisionado Suplente Jesús Manuel Enríquez Romo, tendrá preferencia para cubrir en sus ausencias definitivas o temporales, al Comisionado Propietario Wilfredo Román Morales Silva.

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, se solicita que el presente dictamen sea considerado como obvia resolución y se dispense el trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
“CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917”
Hermosillo, Sonora, a 23 de noviembre de 2023.**

C. DIP. BEATRIZ COTA PONCE

C. DIP. HÉCTOR RAÚL CASTELO MONTAÑO

C. DIP. ERNESTINA CASTRO VALENZUELA

C. DIP. JACOBO MENDOZA RUIZ

C. DIP. NATALIA RIVERA GRIJALVA

C. DIP. PALOMA MARÍA TERÁN VILLALOBOS

C. DIP. ROSA ELENA TRUJILLO LLANES

NOTA DEL EDITOR: Las iniciativas y posicionamientos de los diputados se publican en los precisos términos en los que son enviados por quienes los suscriben.